

NORMAS GENERALES PARA EL CUMPLIMIENTO Y CONTROL DE LAS OBLIGACIONES LABORALES DE LOS EMPLEADORES PÚBLICOS Y PRIVADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Estimados clientes y amigos:

Nos permitimos comentarles que el Ministerio de Trabajo, emitió el acuerdo ministerial No. MDT-2024-196, el 9 de octubre de 2024, en el que se expiden las **NORMAS GENERALES PARA EL CUMPLIMIENTO Y CONTROL DE LAS OBLIGACIONES LABORALES DE LOS EMPLEADORES PÚBLICOS Y PRIVADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**. A continuación, los aspectos más relevantes:

Gestión del Monitor, del Técnico de Seguridad e Higiene del Trabajo y de los Servicios Externos de Seguridad e Higiene en el Trabajo

Designación: el empleador designará en cada lugar y/o centro de trabajo a un monitor de seguridad e higiene del trabajo previa aceptación expresa del trabajador.

Requisitos: el trabajador deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1 Ser un trabajador del lugar y/o centro de trabajo 
- 2 Ser mayor de 18 años 
- 3 Contar al menos con segundo nivel de educación general básica y bachillerato 
- 4 Aprobar la capacitación, para monitores de seguridad 
- 5 Contar con la adenda del contrato, en el que se detalle las actividades a realizar 

Capacitación: El empleador garantizará, el acceso a la capacitación para monitores de seguridad e higiene del trabajo, la que deberá ser actualizada cada cinco (5) años.

Para el trabajador de la microempresa de bajo y medio riesgo, el curso será impartido a través de la plataforma e-learning del ministerio rector del trabajo.

En los casos de las capacitaciones para monitores de pequeñas empresas de bajo y medio riesgo, el curso será impartida por el ministerio rector del trabajo a través del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP), o quien haga sus veces.

Los profesionales o empresas que oferten servicios externos en seguridad e higiene en el trabajo deberán contar con los siguientes requisitos para su habilitación:

- 1.- Acreditar existencia legal en el Ecuador, ante los organismos competentes.
- 2.- Registrarse en la plataforma informática determinada por el ministerio rector del trabajo.
- 3.- De conformidad con el servicio ofertado, se deberá contar con profesionales en:
 - a) Seguridad en el trabajo y prevención de riesgos laborales
 - b) Higiene industrial
 - c) Ergonomía: Profesional especialista en ergonomía
 - d) Psicología
 - e) Todos las demás que se consideren en la prevención de riesgos laborales regulados por el ministerio rector del trabajo.
- 4.- Contar con la capacidad para cumplir con el número de horas establecido para la gestión de seguridad e higiene del trabajo.

Técnico de seguridad e higiene del trabajo

El empleador contará con el o los técnicos de seguridad e higiene del trabajo que le corresponda y este deberá ser un profesional de tercer y/o cuarto nivel en la rama de seguridad y salud en el trabajo definido por el ente rector en educación superior. Según el número de trabajadores y el nivel de riesgo laboral conforme a la siguiente tabla:

Clasificación de Empresa / Institución	Número de trabajadores y/o servidores	Nivel de riesgo laboral	Monitor o Técnico de Seguridad e Higiene del Trabajo (SHT)	Horas mínimas de gestión en Seguridad en el Trabajo y Prevención de Riesgos laborales
Micro	1 a 9	Bajo / Medio	Un monitor de seguridad e higiene del trabajo por lugar y/o centro de trabajo	8 horas/mes
		Alto	Un técnico de seguridad e higiene del trabajo	16 horas/mes
Pequeña	10 a 49	Bajo	Un monitor de seguridad e higiene del trabajo por lugar y/o centro de trabajo	16 horas/mes
		Medio		32 horas/mes
		Alto	Un técnico de seguridad e higiene del trabajo	48 horas/mes

Clasificación de Empresa / Institución	Número de trabajadores y/o servidores	Nivel de riesgo laboral	Monitor o Técnico de Seguridad e Higiene del Trabajo (SHT)	Horas mínimas de gestión en Seguridad en el Trabajo y Prevención de Riesgos laborales
Mediana "A"	50 a 99	Bajo	Un técnico de seguridad e higiene del trabajo	32 horas/mes
		Medio		48 horas/mes
		Alto		64 horas/mes
Mediana "B"	100-199	Bajo/ Medio/Alto	Un técnico de seguridad e higiene del trabajo	Personal permanente 8 horas diarias)
Grande	200 en adelante	Bajo / Medio	Un técnico de seguridad e higiene del trabajo y, por cada 200 trabajadores un técnico adicional	Personal permanente (8 horas diarias) por técnico de seguridad e higiene del trabajo
		Alto	Un técnico de seguridad e higiene del trabajo y, por cada 100 trabajadores un técnico adicional	Personal permanente (8 horas diarias) por técnico de seguridad e higiene del trabajo

Para las pequeñas empresas de bajo y mediano riesgo que cuenten con más de un centro de trabajo deberán designar un monitor de seguridad e higiene por cada lugar y/o centro de trabajo que supere los 9 trabajadores.

Los técnicos de seguridad e higiene del trabajo podrán realizar la gestión en seguridad en el trabajo y prevención de riesgos laborales en uno o varios lugares y/o centros de trabajo, para ello deberán:

- Registrar en el lugar y/o centro de trabajo el número de horas de gestión en seguridad en el trabajo y prevención de riesgos laborales.
- Remitir un informe mensual al empleador de las actividades realizadas conforme las horas de gestión, y las funciones determinadas en la norma vigente. En aquellas empresas con más de un técnico se deberá consolidar un solo informe de las acciones realizadas.
- Generar y suscribir respaldos documentales que deriven de la gestión de seguridad en el trabajo y prevención de riesgos laborales, mismos que deberán mantenerse disponibles en el lugar y/o centro de trabajo.

De las obligaciones

El empleador deberá registrar en la plataforma la siguiente información:

- Crear un usuario en la plataforma informática que el ministerio rector del trabajo disponga. La información detallada debe ser concordante con la del Servicio de Rentas Internas (SRI).
- Suscribir el acuerdo de uso de medios electrónicos.
- Registrar y reportar las obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo en la plataforma informática.

De las obligaciones de registro en la plataforma informática: El empleador deberá solicitar la aprobación y efectuar el registro, notificación del cumplimiento de las obligaciones en la plataforma informática, en donde se indique:

Empleadores con 1 a 10 trabajadores

- Responsables de seguridad y salud en el trabajo.
- Organismos Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Plan de Prevención de Riesgos Laborales.
- Salas de apoyo a la lactancia materna, de conformidad con la norma vigente.
- Promoción y prevención de la salud en el trabajo; y
- Demás que determine el ministerio rector de trabajo.

Empleadores con más de 10 trabajadores

- Responsables de seguridad y salud en el trabajo.
- Reglamento de higiene y seguridad.
- Organismos Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Programa de prevención integral del uso y consumo de alcohol, tabaco u otras drogas en los espacios laborales públicos y privados.
- Programa de prevención de riesgos psicosociales.
- Plan anual de capacitaciones.
- Salas de apoyo a la lactancia materna de conformidad con la norma vigente.
- Prevención de amenazas naturales y riesgos antrópicos.
- Vigilancia de la salud en el trabajo; y,
- Demás que determine el ministerio rector de trabajo.

De la actualización y renovación: La vigencia que cada una de las obligaciones que el empleador tiene:

Empleadores con 1 a 10 trabajadores	
Obligaciones laborales en seguridad y salud en el trabajo	Duración
Responsables de seguridad y salud en el trabajo.	12 meses plazo.
Reglamento de Higiene y Seguridad.	12 meses plazo.
Registro de Organismos Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo.	12 meses plazo.
Programa de prevención integral del uso y consumo de alcohol, tabaco u otras drogas en los espacios laborales públicos y privados.	Cuando exista el requerimiento en el lugar y/o centro de trabajo.
Programa de prevención de riesgos psicosociales.	12 meses plazo.
Plan anual de capacitaciones.	De conformidad con la norma vigente.
Salas de apoyo a la lactancia materna.	Cuando exista el requerimiento en el lugar y/o centro de trabajo.
Prevención de amenazas naturales y riesgos antrópicos.	12 meses plazo.
Vigilancia de la salud en el trabajo.	12 meses plazo.
Las demás que determine el ministerio rector del trabajo.	A definir por parte del ministerio rector del trabajo.

Nota: la Dirección de Seguridad en el Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales definirá la plataforma, los lineamientos, los formatos, las guías y los instructivos para el registro, notificación, aprobación, actualización y reporte de las obligaciones laborales en materia de seguridad en el trabajo y prevención de riesgos laborales.

Del control en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo

El Ministerio de Trabajo a través de la gestión interna de seguridad en el trabajo y prevención de riesgos laborales de las Direcciones Regionales de Trabajo y Servicio Público, realizará inspecciones con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa; así como realizará el control de lo reportado y declarado en la plataforma informática.

El inspector, una vez realizada la revisión correspondiente, emitirá un informe al Director Regional en el que se detalle si la información contenida en los Reglamentos de Higiene y Seguridad y/o en los Planes de Prevención de Riesgos Laborales se ajusta a la realidad. En caso de detectar incumplimientos, solicitará a la autoridad competente la baja de los registros de los reglamentos que no cumplan con lo estipulado en la Ley.

Si la autoridad considera necesario se realizarán inspecciones especializadas para verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo a nivel nacional y se cumplirá el siguiente proceso:

- El servidor a cargo acudirá al lugar y/o centro de trabajo donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa legal vigente mediante la aplicación de las listas de verificación expedidas para el efecto.
- En el caso que uno o varios de los requerimientos constantes en la lista de verificación no hayan sido presentados al momento de la inspección, el empleador tendrá el término de diez (10) días para presentar dichos requerimientos.
- El empleador presentará de manera física la documentación solicitada para la revisión y análisis del servidor a cargo. Por una sola ocasión, el empleador podrá solicitar ampliación del término otorgado, mismo que se podrá conceder por el término de cinco (5) días adicionales.
- El servidor a cargo revisará la documentación requerida en el inicio del proceso; en caso de verificar que cumple con todo lo solicitado procederá al archivo, mismo que será notificado al empleador inspeccionado de manera física o electrónica en un término de hasta cinco (5) días.
- En caso de que el empleador no presente la documentación solicitada, el servidor a cargo, en el término de cinco (5) días, emitirá un informe técnico motivado de el o los incumplimientos en materia de seguridad y salud en el trabajo a la autoridad administrativa de su jurisdicción que sustentará la sanción correspondiente.
- En caso que la autoridad administrativa correspondiente resuelva sancionar tendrá un término máximo de nueve (9) días para emitir la resolución de sanción.

De las multas o sanciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo

- **Del empleador privado:** Si incumple la norma vigente en seguridad y salud en el trabajo, será sancionado conforme lo determinado el Decreto Ejecutivo Nro. 255; Código del Trabajo, Mandato Constituyente Nro. 8 y demás normativa aplicable.
- **Del empleador público:** Si incumple la norma vigente en seguridad y salud en el trabajo, el director regional de trabajo y servicio público remitirá el informe a la Contraloría General del Estado (CGE) quien sancionará conforme la normativa vigente al respecto.

Para la determinación del valor de la sanción por incumplimiento en materia de seguridad y salud en el trabajo, se tomará en cuenta:

- Porcentaje del incumplimiento conforme la lista de verificación utilizada en las inspecciones especializadas en seguridad y salud en el trabajo;
- Tamaño de empresa; y,
- Nivel de riesgo laboral de la empresa

Acorde a lo determinado en el Artículo 436 del Código del Trabajo el ministerio rector del trabajo a través de sus Unidades Administrativas correspondientes podrá disponer la suspensión de actividades o el cierre de los lugares o medios colectivos de labor, en los que se atentare o afectare la seguridad y salud en el trabajador.



Importante

La Dirección de Seguridad en el Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales, emitirá la lista de verificación de cumplimiento de obligaciones de seguridad y salud en el trabajo para empresas e instituciones públicas y privadas, talleres artesanales y organizaciones de economía popular y solidaria.

Las inspecciones especializadas serán de carácter preventivo hasta el 31 de diciembre de 2024. Posterior a esta fecha se iniciarán los procesos de control con las sanciones correspondientes por el incumplimiento de las obligaciones dispuestas en la lista de verificación.

Los empleadores con más de mil trabajadores tendrán un plazo de un año para alcanzar el número de técnicos dispuestos en el Decreto Ejecutivo 255. Sin que esto sea justificación para no contar con técnicos de seguridad e higiene en el trabajo. Los empleadores deberán al menos cumplir con los requerimientos para un lugar o centro de trabajo de mil trabajadores.

Cualquier inquietud al respecto, por favor no duden en contactarnos.

Quito
Av. De los Shyris N34-40 y República de el Salvador
Edificio Tapia, 8vo piso.
Telf.: (593-2) 3331946- 3332371

Guayaquil
Dr. Emilio Romero y Av. Benjamín Carrión
Edificio City Office, piso 2 oficina 207
Telf.: (593-4) 2959385